

promotor del uso sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, asimismo, el artículo 163° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG dispone que corresponde a la autoridad nacional, como órgano encargado de la gestión y administración de la fauna silvestre, fijar las condiciones técnicas y administrativas para su conservación, manejo, aprovechamiento sostenible;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG, establece que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano encargado de la administración y gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre a nivel nacional, debiendo garantizar el aprovechamiento sostenible de dichos recursos y realizando el seguimiento y evaluación de las actividades de administración, control y vigilancia de los mismos para su respectiva conservación;

Que, mediante Informe N° 070-2010-AG-DGFFS(DPFFS) de fecha 04 de mayo de 2010, la Dirección de Promoción Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, concluye señalando que es imperativo regular la gestión y administración de los camélidos sudamericanos silvestres, con la finalidad de garantizar el desarrollo de las poblaciones de estas especies y la preservación del hábitat que los alberga, y en particular las acciones específicas relativas al traslado de la especie con fines de repoblamiento o introducción de un ámbito geográfico a otro, tomando en consideración los criterios técnicos correspondientes con el objetivo de proteger estas especies para las futuras generaciones; así como, aprobar los términos de referencia para la elaboración de planes de manejo y para la autorización de extracción y traslado, la guía de actividades y los formatos, que permitan a las autoridades a nivel nacional el cabal desempeño de las funciones asignadas;

Que, en este contexto y en cumplimiento de las normas antes glosadas, resulta necesario aprobar los "Los Lineamientos Técnicos para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sostenible de los Camélidos Sudamericanos Silvestres" y los "Lineamientos Técnicos sobre Extracción y Traslado de los Camélidos Sudamericanos Silvestres con Fines de Repoblamiento", por los que se fija y regula dichos procesos para una adecuada gestión y administración de las especies de camélidos sudamericanos silvestres;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio, la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 977 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar los "Lineamientos Técnicos para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sostenible de los Camélidos Sudamericanos Silvestres", los mismos que forman parte de la presente resolución, y que resultan de observancia obligatoria por todas las entidades del Estado en los tres niveles de Gobierno.

**Artículo 2°.-** Aprobar la Guía de Actividades para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sostenible de los Camélidos Sudamericanos Silvestres y sus ocho formatos, los mismos que forman parte de la presente resolución, y que resultan de observancia obligatoria por todas las entidades del Estado en los tres niveles de Gobierno.

**Artículo 3°.-** Aprobar los Términos de Referencia para la Formulación de los Planes de Manejo para Camélidos Sudamericanos Silvestres, los mismos que forman parte de la presente resolución, y que resultan de observancia

obligatoria por todas las entidades del Estado en los tres niveles de Gobierno.

**Artículo 4°.-** Aprobar los "Lineamientos Técnicos sobre Extracción y Traslado de los Camélidos Sudamericanos Silvestres con Fines de Repoblamiento", los mismos que forman parte de la presente resolución, y que resultan de observancia obligatoria por todas las entidades del Estado en los tres niveles de Gobierno.

**Artículo 5°.-** Aprobar los Términos de Referencia para la Autorización de Extracción y Traslado de Camélidos Sudamericanos Silvestres con fines de Repoblamiento, los mismos que forman parte de la presente resolución, y que resultan de observancia obligatoria por todas las entidades del Estado en los tres niveles de Gobierno.

**Artículo 6°.-** Publicar en el portal electrónico institucional del Ministerio de Agricultura [www.minag.gob.pe](http://www.minag.gob.pe), los Lineamientos Técnicos, Guía y Términos de Referencia a que se contraen los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la presente Resolución.

**Artículo 7°.-** Facultar a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura para que emita los formatos, manuales u otros instrumentos adicionales, incluyendo normas complementarias que se requieran a fin de garantizar el cumplimiento y ejecución de los Lineamientos Técnicos aprobados mediante la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ  
Ministro de Agricultura

539047-1

**Designan Asesor del Despacho  
Viceministerial del Ministerio de  
Agricultura**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0562-2010-AG**

Lima, 1 de setiembre de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que, se ha visto por conveniente designar a un profesional que asuma las funciones de Asesor del Despacho Viceministerial del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha, al Doctor Pedro García Córdova como Asesor del Despacho Viceministerial del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ  
Ministro de Agricultura

539047-2

**Establecen requisitos fitosanitarios  
específicos de cumplimiento obligatorio  
en la importación de yemas de palto de  
origen y procedencia México**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 41-2010-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 1 de setiembre de 2010



**VISTO:**

El Informe N° 010-2010-AG-SENASA-DSV/SARVF del 17 de marzo de 2010, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de yemas de palto (*Persea americana* Mill) de origen México (Estado de Michoacán) y procedencia México, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa CAMPOSOL S.A. en importar a nuestro país yemas de palto (*Persea americana* Mill) de origen México y procedencia México, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto, emitiendo el informe del visto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, mediante Facsimil N° 0875-2010-AG-SENASA-DSV-SCV/SARVF, se autoriza el ingreso al Perú de envío de yemas de palto (*Persea americana* Mill) cuyo lugar de producción sea sólo de Estado de Michoacán - México;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG - Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG - Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV; y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Establecer los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de yemas de palto (*Persea americana* Mill) de origen México (Estado de Michoacán) y procedencia México, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque del producto.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se consigne:

**2.1 Declaración adicional:**

2.1.1 Producto libre de: *Aonidiella aurantii*, *Aulacaspis tubercularis*, *Ceroplastes ceriferus*, *Maconellicoccus hirsutus*, *Parthenolecanium persicae*, *Planococcus ficus*, *Nectria galligena*, *Phomopsis perseae* y *Thrips palmi*.

2.2 Tratamiento de desinfección pre embarque: Inmersión con dimetoato (0.64-0.8‰) + buprofezin (0.25‰) y benomil (1‰) o cualesquiera otro producto de acción equivalente registrado por la ONPF del país de procedencia.

3. Si el producto viene con sustrato, éste deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso. Libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de doce (12) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (2) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
 Director General  
 Dirección de Sanidad Vegetal  
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

538201-1

**Disponen la prepublicación del "Proyecto de Reglamento de Operadores de la Infraestructura Hidráulica" en el portal web de la Autoridad Nacional de Agua**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
 N° 552-2010-ANA**

Lima, 31 de agosto de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que, según el literal 3) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como función dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua, está facultada para dictar, mediante Resolución Jefatural, las disposiciones que sean necesarias en el marco del mencionado reglamento;

Que, en cumplimiento de las citadas normas legales, la Autoridad Nacional del Agua, ha elaborado el "Proyecto de Reglamento de Operadores de la Infraestructura Hidráulica", que consta de veintinueve (29) artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias y dos (02) Disposiciones Transitorias; y,